

Nº de Remesa: 00003300015



9028010852 Nº Certificado: 2059615809735

CDAD PROP EL SOTO DE MARBELLA CLUB DE GOLF-CLUB SO

Notificación agregada de varias notificaciones

La presente notificación incluye las siguientes notificaciones:

2069458407537	RESOLUCION CON IMPOSICION DE SANCION DE
2069969304030	RESOLUCION CON IMPOSICION DE SANCION DE
2069724807526	RESOLUCION CON IMPOSICION DE SANCION DE
2069900407566	RESOLUCION CON IMPOSICION DE SANCION DE

RESOLUCIÓN CON IMPOSICIÓN SANC



Administración de VELEZ-MALAGA
GESTION TRIBUTARIA
CL ROMERO POZO, 4
29700 VELEZ-MALAGA (MALAGA)
Tel. 952503000

Nº Certificado: 2069458407537
CDAD PROP EL SOTO DE MARBELLA CLUB DE GOLF-CLUE
URB MARBELLA HILL VIEW S/N
BLOQUE 7, PLANTA 1, PUERTA 2
OJEN
29612 OJÉN
MALAGA

NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR INFRACCIÓN TRIBUTARIA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.: **H92477397**
Referencia: **2020RSC47730237FG**
Clave de liquidación: **A2909420500042287**

ACUERDO

Mediante escrito de fecha 10-09-2020 se le notificó la iniciación de un procedimiento sancionador como consecuencia de la posibilidad de que hubiera cometido una infracción tributaria de las clasificadas como graves y que se detalla a continuación. La iniciación del mismo fué objeto de acumulación con otros procedimientos cuya resolución se le notifica de forma separada para cada uno de ellos. Dicha infracción consiste en:

Dejar de ingresar dentro del plazo establecido en la normativa del tributo la deuda tributaria que debiera resultar de su correcta autoliquidación, en la cuantía detallada más adelante como base de la sanción y según se determina en el procedimiento de comprobación por el concepto impositivo siguiente:

Modelo 111 RETENC.E INGRESOS A CUENTA DEL I.R.P.F. correspondiente al ejercicio 2018 y período 1T.

Los hechos que deducen de la citada comprobación son los siguientes:

Según se pone de manifiesto en la liquidación provisional, comprobación multiperiodo, de las autoliquidaciones modelo 111 del 1, 2, 3 y 4 T de 2018, ha practicado retenciones a los perceptores que se indican en la misma, por importe inferior al que determina la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y ello atendiendo a las circunstancias personales y familiares consignadas en la declaración resumen anual, modelo 190 de ese ejercicio, presentada por el contribuyente.

La infracción se califica como grave por el siguiente motivo:

- La deuda corresponde a retenciones o ingresos a cuenta, representado las practicadas y no ingresadas un porcentaje no superior al 50% de la base de la sanción.

Asimismo, en el escrito de inicio del procedimiento sancionador se le notificó el derecho que tenía a consultar el expediente, formular las alegaciones que entendiéndose convenientes y aportar los documentos, justificantes o pruebas que considerase oportunas para la defensa de sus derechos. La Entidad no ha presentado escrito alguno al respecto ni aportado datos o pruebas distintas de las que estaban ya a disposición de la Administración.



Una vez analizada la documentación que consta en el expediente, se considera probado que CDAD PROP EL SOTO DE MARBELLA CLUB DE GO con NIF H92477397 ha cometido la infracción tributaria antes detallada y que motivó la iniciación del expediente, siendo responsable de la misma según se motiva más adelante.

IMPOSICIÓN DE SANCIÓN

Al confirmarse la comisión de la mencionada infracción, la sanción que se le impone es la que se detalla a continuación:

Base sobre la que se liquida la sanción	385,13 euros
Porcentaje mínimo de sanción	50 %
Incremento por perjuicio económico	10 puntos
Porcentaje aplicable	60 %
Sanción resultante	231,07 euros
Reducción del 30%	69,32 euros
Diferencia	161,75 euros
Reducción del 25%:	40,43 euros
Sanción reducida	121,32 euros

Graduación de la sanción:

Incremento por perjuicio económico: El porcentaje de la base de la sanción en relación con la cuantía total que hubiera debido ingresarse en la autoliquidación o por la adecuada declaración o, en su caso, el importe de la devolución obtenida, está comprendido entre el 10% y el 25%.

Reducciones aplicables:

La reducción del 30% por conformidad con la regularización por importe de 69,32 euros (231,07*30%), se aplicará siempre que esté conforme con la regularización de cuota e intereses de demora que, en su caso, se practique por la Administración, no presentando recurso o reclamación contra la misma, en cuyo caso no procedería dicha reducción.

La reducción del 25% por ingreso en período voluntario y conformidad con la sanción por importe de 40,43 euros (161,75*25%), se aplicará siempre que, una vez impuesta, se realice el ingreso total del importe en período voluntario o en el plazo o plazos fijados en el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento que la Administración Tributaria hubiera concedido, previa solicitud del obligado al pago con anterioridad a la finalización del plazo de ingreso en período voluntario, con garantía de aval o certificado de seguro de caución excepto en el caso de que para el otorgamiento del aplazamiento o fraccionamiento no sea necesaria la constitución de garantías por razón de la cuantía o porque el solicitante fuera una Administración Pública, y, además, no se interponga recurso o reclamación contra la liquidación que en su caso se hubiese efectuado ni contra la sanción. En caso de que no se cumplan estos requisitos no procedería dicha reducción.

MOTIVACIÓN Y OTRAS CONSIDERACIONES

El artículo 183 de la Ley General Tributaria establece que 'son infracciones tributarias las acciones u omisiones, dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en esta u otra ley'; el artículo 179 de dicha ley exime de responsabilidad, entre otros casos, cuando se haya puesto la diligencia necesaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias. En el presente caso se aprecia una omisión de diligencia exigible por parte del contribuyente Cdad Prop El Soto Marbella Club Golf C.S, al ingresar en su autoliquidación modelo 111 del 1T de 2018, retenciones inferiores a las que procedían, por importe de 385,13 euros.

El artículo 101 de la Ley sobre el IRPF y el 75 y siguientes de su reglamento, establecen de forma expresa y clara, sin que quepa duda interpretativa, la obligación de practicar retención o ingreso a cuenta sobre las rentas satisfechas y el porcentaje a aplicar en función del tipo de renta, y de las circunstancias personales y familiares del perceptor en el caso de rendimientos del trabajo, y de efectuar su ingreso. El obligado tributario, como pagador de retribuciones, conocía los elementos necesarios para el cálculo correcto de la retención, comunicados en caso de rendimientos del trabajo por el empleado en el modelo 145, y consignados en su declaración modelo 190, y sin embargo aplicó un porcentaje inferior al legal, no practicando ni ingresando retenciones por el importe indicado.

La Administración Tributaria pone a disposición de los contribuyentes una gran variedad de servicios de información y asistencia para la confección de declaraciones tributarias, entre las que se encuentran programas informáticos de ayuda al cálculo de los tipos de retención, a los que pudo acudir el obligado tributario en caso de no conocer la forma de practicar estas retenciones, concurriendo el mínimo de culpabilidad necesaria, aún a título de mera negligencia, para que pueda entenderse cometida la infracción.

En cuanto a la apreciación del grado de culpabilidad, actúa culpablemente quien omite la diligencia debida y no se requiere una voluntad manifiesta de incumplir la norma. El error hubiera podido evitarse poniendo el cuidado necesario. La aplicación errónea del tipo de retención con resultado de falta de ingreso, constituye un elemento claro de culpabilidad, puesto que los perceptores relacionados, de acuerdo a la filosofía del impuesto, no están obligados a declarar por lo que su contribución impositiva del IRPF se realiza a través de las retenciones, y la reclamación de las cuotas al retenedor, que es el obligado por ley a practicarlas e ingresarlas, no produce un enriquecimiento injusto de la Administración sino un perjuicio económico y una situación de desigualdad con respecto al resto de contribuyentes. En el presente caso, no encontramos ninguna de las causas exculpatorias del artículo 179.2 de la Ley General Tributaria.

PAGO DE LA SANCIÓN

Mediante el correspondiente documento de pago, en los plazos y lugares especificados en el mismo.

Asimismo, el pago de la sanción podrá aplazarse o fraccionarse, previa solicitud del obligado al pago presentada dentro del plazo de ingreso en el período voluntario, cuando la situación de su tesorería, valorada por la Administración, les impida efectuar el pago en el citado plazo.

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento podrán presentarse:

- A través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (www.agenciatributaria.gob.es), utilizando los sistemas de firma electrónica admitidos.

No obstante, es obligatoria su presentación por medios electrónicos si, de acuerdo con la normativa vigente, el recurrente/reclamante se encuentra obligado a relacionarse a través de dichos medios con las Administraciones Públicas.

- En el registro de cualquier oficina de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE PAGO DE LA SANCIÓN

Vencido el plazo de ingreso en período voluntario en el documento de pago que se adjunta sin que se haya realizado éste, salvo que haya solicitado aplazamiento o fraccionamiento del pago o haya presentado un recurso o reclamación económico-administrativa, se abrirá el procedimiento ejecutivo y se devengará el recargo de apremio e intereses de demora hasta la fecha del pago de la deuda.

RECURSOS Y RECLAMACIONES

Si no está conforme con este acuerdo de la Administración, y desea recurrir, deberá optar, en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que se practique la presente

notificación, entre:

- Presentar un recurso de reposición, mediante escrito dirigido a esta oficina, que deberá contener la siguiente información:
 - Razón social y N.I.F. y, en caso de que actúe a través de representante, también el nombre y apellidos o razón social y N.I.F. de éste.
 - Si desea que las notificaciones que se produzcan, con relación al recurso, se dirijan a lugar distinto a su domicilio fiscal, indique el domicilio al que quiera que se dirijan.
 - El acuerdo que recurre, su fecha y su referencia.
 - Mención expresa de que no ha presentado reclamación económico-administrativa.
 - Las razones por las que no está conforme con el acuerdo. Si necesita conocer el expediente para formular las alegaciones, podrá acudir a esta oficina y se le pondrá a su disposición.
 - El lugar, fecha y firma.

Al escrito se adjuntarán los documentos que sirvan de base a sus pretensiones.

- Presentar una reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, órgano que no depende de la Agencia Tributaria. No obstante, si el importe que es objeto de reclamación es superior a 150.000 euros, con carácter general, o a 1.800.000 euros, si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles, también puede presentar, alternativamente, la reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, órgano que tampoco depende de la Agencia Tributaria.

La reclamación económico-administrativa se tramitará por el procedimiento abreviado cuando el importe objeto de reclamación sea inferior a 6.000 euros, con carácter general, o a 72.000 euros, si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles.

En caso de optar por presentar reclamación económico-administrativa, el escrito de interposición se dirigirá a esta oficina, la cual lo remitirá al Tribunal competente. El escrito indicará el Tribunal ante el que se interpone la reclamación y deberá contener, además, la información antes mencionada para el recurso de reposición (excepto la alusión a que no se haya presentado reclamación económico-administrativa), con la salvedad de que las alegaciones podrán ser efectuadas en el citado escrito o en un trámite posterior ante el propio Tribunal.

Cuando la reclamación económico-administrativa se tramite por el procedimiento abreviado, podrá acudir a esta oficina durante el plazo de interposición de la reclamación para que se le ponga de manifiesto el expediente, en caso de que lo precise para formular alegaciones.

Tanto el recurso de reposición como la reclamación económico administrativa podrán ser presentados a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (www.agenciatributaria.gob.es), utilizando los sistemas de firma electrónica admitidos.

No obstante, es obligatoria su presentación por medios electrónicos si, de acuerdo con la normativa vigente, el recurrente/reclamante se encuentra obligado a relacionarse a través de dichos medios con las Administraciones Públicas.

Si contra la liquidación de la deuda ya hubiera interpuesto recurso de reposición o reclamación económico-administrativa, el posible recurso contra este acuerdo se acumulará a la impugnación de la liquidación, siendo competente el órgano que conozca de esta última impugnación.

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN

Si decide recurrir y presenta, de la forma y en el plazo que le acabamos de indicar, el correspondiente recurso o reclamación, quedará automáticamente suspendida la ejecución de la sanción, sin necesidad de que le solicite ni de que garantice su importe, y no se exigirán intereses de demora ni tendrá que ingresarla mientras se tramitan todos los recursos administrativos que se puedan, sucesivamente, interponer.

Esta suspensión terminará en el momento en que solamente se pueda interponer recurso contencioso-administrativo, ante los Tribunales de Justicia, sin perjuicio de que dichos Tribunales, a

solicitud suya, puedan también acordar la suspensión.

NORMAS APLICABLES

Ley General Tributaria (Ley 58/2003)

Principio de responsabilidad: Artículos 178 y 179

Tipo de infracción y sanción aplicable: Artículo 191

Reducción de la sanción: Artículo 188

Caducidad: Artículo 211

Procedimiento y órgano competente para la resolución: Artículos 209 a 211

Plazos para el pago: Artículo 62

Aplazamiento y fraccionamiento del pago: Artículo 65

Consecuencia de la falta de pago: Artículos 28 y 161

Recursos contra la sanción y suspensión de la ejecución: Artículo 212

Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de octubre, B.O.E. de 2 de octubre de 2015)

Obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas: Artículo 14.

Reglamento general del régimen sancionador tributario (Real Decreto 2063/2004)

Cambio de adscripción del obligado tributario: Artículo 20.2

Tramitación del procedimiento sancionador: Artículos 22 a 28

Resolución de 19 de febrero de 2004, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre organización y atribución de funciones en el ámbito de competencias del Departamento de Gestión Tributaria

Reglamento general en materia de revisión en vía administrativa (Real Decreto 520/2005)

Recurso de reposición: Artículos 21 a 27

Reclamaciones económico-administrativas: Artículos 28 a 65

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015, artículo 43), por **FCO DAMIAN RODRIGUEZ VARGAS**, el Administrador, 20 de noviembre de 2020. Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación **UPBZ86WGBS6RNC2X** en www.agenciatributaria.gob.es*

N.I.F.: **H92477397**
Nº de Referencia: **2020RSC47730237FG**

Ejemplar para
EL INTERESADO



Nº Certificado: 2069458407537

Agencia Tributaria		DOCUMENTO DE PAGO Periodo voluntario de pago		Modelo 002
Órgano liquidador ADMON. DE VELEZ-MALAGA		Clave de liquidación A2909420500042287	Vto. 1	Número de Justificante 292002438078H
		Número de referencia 2020RSC47730237FG		
Titular de la deuda				
N.I.F. H92477397	Apellidos y Nombre o Razón Social CDAD PROP EL SOTO DE MARBELLA CLUB DE GOLF-CLUB SOCIAL			
Concepto I.R.P.F. RETENCION TRABAJO PERSONAL, ACTIVIDADES PROFESIONALES Y PREMIOS 1T-2018 Ingreso no realizado (art. 191 LGT) MOD111				Fecha de emisión 20-11-2020
Importes:	 <p>905120020000000012132292002438078HH92477397</p>			
Sanción: 121,32				
Ingreso a cuenta: 0,00				
Total a ingresar: 121,32 €				

PLAZOS DE PAGO

Deberá realizar el pago de la deuda en los siguientes plazos:

- Si ha recibido este documento en la primera quincena del mes, el plazo de pago finaliza el día 20 del mes posterior.
- Si ha recibido este documento entre el 16 y el último día del mes, el plazo de pago finaliza el día 5 del segundo mes posterior.

Si el último día de pago fuese sábado, domingo o festivo, se extenderá el plazo de pago al día hábil inmediato siguiente.

LUGAR DE PAGO

El pago podrá hacerse en las entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta. También puede realizar el pago mediante adeudo en su cuenta corriente, a través de Internet en la dirección www.agenciatributaria.es, en la opción: Sede Electrónica.Trámites Destacados. Pagar Impuestos. Para realizar el pago a través de Internet es necesario disponer de un sistema de firma electrónica de los admitidos por la Agencia Tributaria.

ABONO a Tesoro Público, cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la A.E.A.T. de Liquidaciones practicadas por la Administración y otros ingresos no tributarios, la cantidad que se indica en esta **Carta de Pago**, entregada por el deudor citado, para el pago de la liquidación que consta.

Justificante del Ingreso (Validación mecánica o sello y fecha)

N.I.F.: **H92477397**
Nº de Referencia: **2020RSC47730237FG**

Ejemplar para
ENTIDAD COLABORADORA



Nº Certificado: 2069458407537

Agencia Tributaria		DOCUMENTO DE PAGO Periodo voluntario de pago		Modelo 002
Órgano liquidador ADMON. DE VELEZ-MALAGA		Clave de liquidación A2909420500042287	Vto. 1	Número de Justificante 292002438078H
		Número de referencia 2020RSC47730237FG		
Titular de la deuda				
N.I.F. H92477397	Apellidos y Nombre o Razón Social CDAD PROP EL SOTO DE MARBELLA CLUB DE GOLF-CLUB SOCIAL			
Concepto I.R.P.F. RETENCION TRABAJO PERSONAL, ACTIVIDADES PROFESIONALES Y PREMIOS 1T-2018 Ingreso no realizado (art. 191 LGT) MOD111				Fecha de emisión 20-11-2020
Importes:	 <p>905120020000000012132292002438078HH92477397</p>			
Sanción: 121,32				
Ingreso a cuenta: 0,00				
Total a ingresar: 121,32 €				

PLAZOS DE PAGO

Deberá realizar el pago de la deuda en los siguientes plazos:

- Si ha recibido este documento en la primera quincena del mes, el plazo de pago finaliza el día 20 del mes posterior.
- Si ha recibido este documento entre el 16 y el último día del mes, el plazo de pago finaliza el día 5 del segundo mes posterior.

Si el último día de pago fuese sábado, domingo o festivo, se extenderá el plazo de pago al día hábil inmediato siguiente.

LUGAR DE PAGO

El pago podrá hacerse en las entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta. También puede realizar el pago mediante adeudo en su cuenta corriente, a través de Internet en la dirección www.agenciatributaria.es, en la opción: Sede Electrónica.Trámites Destacados. Pagar Impuestos. Para realizar el pago a través de Internet es necesario disponer de un sistema de firma electrónica de los admitidos por la Agencia Tributaria.

ABONO a Tesoro Público, cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la A.E.A.T. de Liquidaciones practicadas por la Administración y otros ingresos no tributarios, la cantidad que se indica en esta **Carta de Pago**, entregada por el deudor citado, para el pago de la liquidación que consta.

Justificante del Ingreso (Validación mecánica o sello y fecha)

Administración de VELEZ-MALAGA
GESTION TRIBUTARIA
CL ROMERO POZO, 4
29700 VELEZ-MALAGA (MALAGA)
Tel. 952503000

Nº Certificado: 2069969304030
CDAD PROP EL SOTO DE MARBELLA CLUB DE GOLF-CLUE
URB MARBELLA HILL VIEW S/N
BLOQUE 7, PLANTA 1, PUERTA 2
OJEN
29612 OJÉN
MALAGA

NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR INFRACCIÓN TRIBUTARIA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.: **H92477397**
Referencia: **2020RSC47730238EG**
Clave de liquidación: **A2909420500045312**

ACUERDO

Mediante escrito de fecha 10-09-2020 se le notificó la iniciación de un procedimiento sancionador como consecuencia de la posibilidad de que hubiera cometido una infracción tributaria de las clasificadas como graves y que se detalla a continuación. La iniciación del mismo fué objeto de acumulación con otros procedimientos cuya resolución se le notifica de forma separada para cada uno de ellos. Dicha infracción consiste en:

Dejar de ingresar dentro del plazo establecido en la normativa del tributo la deuda tributaria que debiera resultar de su correcta autoliquidación, en la cuantía detallada más adelante como base de la sanción y según se determina en el procedimiento de comprobación por el concepto impositivo siguiente:

Modelo 111 RETENC.E INGRESOS A CUENTA DEL I.R.P.F. correspondiente al ejercicio 2018 y período 2T.

Los hechos que deducen de la citada comprobación son los siguientes:

Según se pone de manifiesto en la liquidación provisional, comprobación multiperiodo, de las autoliquidaciones modelo 111 del 1, 2, 3 y 4 T de 2018, ha practicado retenciones a los perceptores que se indican en la misma, por importe inferior al que determina la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y ello atendiendo a las circunstancias personales y familiares consignadas en la declaración resumen anual, modelo 190 de ese ejercicio, presentada por el contribuyente.

La infracción se califica como grave por el siguiente motivo:

- La deuda corresponde a retenciones o ingresos a cuenta, representado las practicadas y no ingresadas un porcentaje no superior al 50% de la base de la sanción.

Asimismo, en el escrito de inicio del procedimiento sancionador se le notificó el derecho que tenía a consultar el expediente, formular las alegaciones que entendiese convenientes y aportar los documentos, justificantes o pruebas que considerase oportunas para la defensa de sus derechos. La Entidad no ha presentado escrito alguno al respecto ni aportado datos o pruebas distintas de las que estaban ya a disposición de la Administración.



Una vez analizada la documentación que consta en el expediente, se considera probado que CDAD PROP EL SOTO DE MARBELLA CLUB DE GO con NIF H92477397 ha cometido la infracción tributaria antes detallada y que motivó la iniciación del expediente, siendo responsable de la misma según se motiva más adelante.

IMPOSICIÓN DE SANCIÓN

Al confirmarse la comisión de la mencionada infracción, la sanción que se le impone es la que se detalla a continuación:

Base sobre la que se liquida la sanción	385,13 euros
Porcentaje mínimo de sanción	50 %
Incremento por perjuicio económico	10 puntos
Porcentaje aplicable	60 %
Sanción resultante	231,07 euros
Reducción del 30%	69,32 euros
Diferencia	161,75 euros
Reducción del 25%:	40,43 euros
Sanción reducida	121,32 euros

Graduación de la sanción:

Incremento por perjuicio económico: El porcentaje de la base de la sanción en relación con la cuantía total que hubiera debido ingresarse en la autoliquidación o por la adecuada declaración o, en su caso, el importe de la devolución obtenida, está comprendido entre el 10% y el 25%.

Reducciones aplicables:

La reducción del 30% por conformidad con la regularización por importe de 69,32 euros ($231,07 \times 30\%$), se aplicará siempre que esté conforme con la regularización de cuota e intereses de demora que, en su caso, se practique por la Administración, no presentando recurso o reclamación contra la misma, en cuyo caso no procedería dicha reducción.

La reducción del 25% por ingreso en período voluntario y conformidad con la sanción por importe de 40,43 euros ($161,75 \times 25\%$), se aplicará siempre que, una vez impuesta, se realice el ingreso total del importe en período voluntario o en el plazo o plazos fijados en el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento que la Administración Tributaria hubiera concedido, previa solicitud del obligado al pago con anterioridad a la finalización del plazo de ingreso en período voluntario, con garantía de aval o certificado de seguro de caución excepto en el caso de que para el otorgamiento del aplazamiento o fraccionamiento no sea necesaria la constitución de garantías por razón de la cuantía o porque el solicitante fuera una Administración Pública, y, además, no se interponga recurso o reclamación contra la liquidación que en su caso se hubiese efectuado ni contra la sanción. En caso de que no se cumplan estos requisitos no procedería dicha reducción.

MOTIVACIÓN Y OTRAS CONSIDERACIONES

El artículo 183 de la Ley General Tributaria establece que 'son infracciones tributarias las acciones u omisiones, dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en esta u otra ley'; el artículo 179 de dicha ley exime de responsabilidad, entre otros casos, cuando se haya puesto la diligencia necesaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias. En el presente caso se aprecia una omisión de diligencia exigible por parte del contribuyente Cdad Prop El Soto Marbella Club Golf C.S, al ingresar en su autoliquidación modelo 111 del 2T de 2018, retenciones inferiores a las que procedían, por importe de 385,13 euros.

El artículo 101 de la Ley sobre el IRPF y el 75 y siguientes de su reglamento, establecen de forma expresa y clara, sin que quepa duda interpretativa, la obligación de practicar retención o ingreso a cuenta sobre las rentas satisfechas y el porcentaje a aplicar en función del tipo de renta, y de las circunstancias personales y familiares del perceptor en el caso de rendimientos del trabajo, y de efectuar su ingreso. El obligado tributario, como pagador de retribuciones, conocía los elementos necesarios para el cálculo correcto de la retención, comunicados en caso de rendimientos del trabajo por el empleado en el modelo 145, y consignados en su declaración modelo 190, y sin embargo aplicó un porcentaje inferior al legal, no practicando ni ingresando retenciones por el importe indicado.

La Administración Tributaria pone a disposición de los contribuyentes una gran variedad de servicios de información y asistencia para la confección de declaraciones tributarias, entre las que se encuentran programas informáticos de ayuda al cálculo de los tipos de retención, a los que pudo acudir el obligado tributario en caso de no conocer la forma de practicar estas retenciones, concurriendo el mínimo de culpabilidad necesaria, aún a título de mera negligencia, para que pueda entenderse cometida la infracción.

En cuanto a la apreciación del grado de culpabilidad, actúa culpablemente quien omite la diligencia debida y no se requiere una voluntad manifiesta de incumplir la norma. El error hubiera podido evitarse poniendo el cuidado necesario. La aplicación errónea del tipo de retención con resultado de falta de ingreso, constituye un elemento claro de culpabilidad, puesto que los perceptores relacionados, de acuerdo a la filosofía del impuesto, no están obligados a declarar por lo que su contribución impositiva del IRPF se realiza a través de las retenciones, y la reclamación de las cuotas al retenedor, que es el obligado por ley a practicarlas e ingresarlas, no produce un enriquecimiento injusto de la Administración sino un perjuicio económico y una situación de desigualdad con respecto al resto de contribuyentes. En el presente caso, no encontramos ninguna de las causas exculpatorias del artículo 179.2 de la Ley General Tributaria.

PAGO DE LA SANCIÓN

Mediante el correspondiente documento de pago, en los plazos y lugares especificados en el mismo.

Asimismo, el pago de la sanción podrá aplazarse o fraccionarse, previa solicitud del obligado al pago presentada dentro del plazo de ingreso en el período voluntario, cuando la situación de su tesorería, valorada por la Administración, les impida efectuar el pago en el citado plazo.

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento podrán presentarse:

- A través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (www.agenciatributaria.gob.es), utilizando los sistemas de firma electrónica admitidos.

No obstante, es obligatoria su presentación por medios electrónicos si, de acuerdo con la normativa vigente, el recurrente/reclamante se encuentra obligado a relacionarse a través de dichos medios con las Administraciones Públicas.

- En el registro de cualquier oficina de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE PAGO DE LA SANCIÓN

Vencido el plazo de ingreso en período voluntario en el documento de pago que se adjunta sin que se haya realizado éste, salvo que haya solicitado aplazamiento o fraccionamiento del pago o haya presentado un recurso o reclamación económico-administrativa, se abrirá el procedimiento ejecutivo y se devengará el recargo de apremio e intereses de demora hasta la fecha del pago de la deuda.

RECURSOS Y RECLAMACIONES

Si no está conforme con este acuerdo de la Administración, y desea recurrir, deberá optar, en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que se practique la presente

notificación, entre:

- Presentar un recurso de reposición, mediante escrito dirigido a esta oficina, que deberá contener la siguiente información:
 - Razón social y N.I.F. y, en caso de que actúe a través de representante, también el nombre y apellidos o razón social y N.I.F. de éste.
 - Si desea que las notificaciones que se produzcan, con relación al recurso, se dirijan a lugar distinto a su domicilio fiscal, indique el domicilio al que quiera que se dirijan.
 - El acuerdo que recurre, su fecha y su referencia.
 - Mención expresa de que no ha presentado reclamación económico-administrativa.
 - Las razones por las que no está conforme con el acuerdo. Si necesita conocer el expediente para formular las alegaciones, podrá acudir a esta oficina y se le pondrá a su disposición.
 - El lugar, fecha y firma.

Al escrito se adjuntarán los documentos que sirvan de base a sus pretensiones.

- Presentar una reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, órgano que no depende de la Agencia Tributaria. No obstante, si el importe que es objeto de reclamación es superior a 150.000 euros, con carácter general, o a 1.800.000 euros, si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles, también puede presentar, alternativamente, la reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, órgano que tampoco depende de la Agencia Tributaria.

La reclamación económico-administrativa se tramitará por el procedimiento abreviado cuando el importe objeto de reclamación sea inferior a 6.000 euros, con carácter general, o a 72.000 euros, si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles.

En caso de optar por presentar reclamación económico-administrativa, el escrito de interposición se dirigirá a esta oficina, la cual lo remitirá al Tribunal competente. El escrito indicará el Tribunal ante el que se interpone la reclamación y deberá contener, además, la información antes mencionada para el recurso de reposición (excepto la alusión a que no se haya presentado reclamación económico-administrativa), con la salvedad de que las alegaciones podrán ser efectuadas en el citado escrito o en un trámite posterior ante el propio Tribunal.

Cuando la reclamación económico-administrativa se tramite por el procedimiento abreviado, podrá acudir a esta oficina durante el plazo de interposición de la reclamación para que se le ponga de manifiesto el expediente, en caso de que lo precise para formular alegaciones.

Tanto el recurso de reposición como la reclamación económico administrativa podrán ser presentados a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (www.agenciatributaria.gob.es), utilizando los sistemas de firma electrónica admitidos.

No obstante, es obligatoria su presentación por medios electrónicos si, de acuerdo con la normativa vigente, el recurrente/reclamante se encuentra obligado a relacionarse a través de dichos medios con las Administraciones Públicas.

Si contra la liquidación de la deuda ya hubiera interpuesto recurso de reposición o reclamación económico-administrativa, el posible recurso contra este acuerdo se acumulará a la impugnación de la liquidación, siendo competente el órgano que conozca de esta última impugnación.

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN

Si decide recurrir y presenta, de la forma y en el plazo que le acabamos de indicar, el correspondiente recurso o reclamación, quedará automáticamente suspendida la ejecución de la sanción, sin necesidad de que le solicite ni de que garantice su importe, y no se exigirán intereses de demora ni tendrá que ingresarla mientras se tramitan todos los recursos administrativos que se puedan, sucesivamente, interponer.

Esta suspensión terminará en el momento en que solamente se pueda interponer recurso contencioso-administrativo, ante los Tribunales de Justicia, sin perjuicio de que dichos Tribunales, a



solicitud suya, puedan también acordar la suspensión.

NORMAS APLICABLES

Ley General Tributaria (Ley 58/2003)

Principio de responsabilidad: Artículos 178 y 179

Tipo de infracción y sanción aplicable: Artículo 191

Reducción de la sanción: Artículo 188

Caducidad: Artículo 211

Procedimiento y órgano competente para la resolución: Artículos 209 a 211

Plazos para el pago: Artículo 62

Aplazamiento y fraccionamiento del pago: Artículo 65

Consecuencia de la falta de pago: Artículos 28 y 161

Recursos contra la sanción y suspensión de la ejecución: Artículo 212

Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de octubre, B.O.E. de 2 de octubre de 2015)

Obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas: Artículo 14.

Reglamento general del régimen sancionador tributario (Real Decreto 2063/2004)

Cambio de adscripción del obligado tributario: Artículo 20.2

Tramitación del procedimiento sancionador: Artículos 22 a 28

Resolución de 19 de febrero de 2004, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre organización y atribución de funciones en el ámbito de competencias del Departamento de Gestión Tributaria

Reglamento general en materia de revisión en vía administrativa (Real Decreto 520/2005)

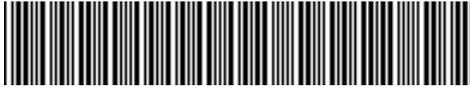
Recurso de reposición: Artículos 21 a 27

Reclamaciones económico-administrativas: Artículos 28 a 65

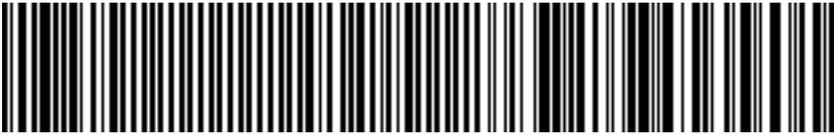
*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015, artículo 43), por **FCO DAMIAN RODRIGUEZ VARGAS**, el Administrador, 20 de noviembre de 2020. Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación **ATXKVWJQFPNDTY2E** en www.agenciatributaria.gob.es*

N.I.F.: **H92477397**
Nº de Referencia: **2020RSC47730238EG**

Ejemplar para
EL INTERESADO



Nº Certificado: 2069969304030

Agencia Tributaria		DOCUMENTO DE PAGO Periodo voluntario de pago		Modelo 002
Órgano liquidador ADMON. DE VELEZ-MALAGA		Clave de liquidación A2909420500045312	Vto. 1	Número de Justificante 292001004069J
		Número de referencia 2020RSC47730238EG		
Titular de la deuda				
N.I.F. H92477397	Apellidos y Nombre o Razón Social CDAD PROP EL SOTO DE MARBELLA CLUB DE GOLF-CLUB SOCIAL			
Concepto I.R.P.F. RETENCION TRABAJO PERSONAL, ACTIVIDADES PROFESIONALES Y PREMIOS 2T-2018 Ingreso no realizado (art. 191 LGT) MOD111				Fecha de emisión 20-11-2020
Importes:	 <p style="text-align: center;">905120020000000012132292001004069JH92477397</p>			
Sanción: 121,32				
Ingreso a cuenta: 0,00				
Total a ingresar: 121,32 €				

PLAZOS DE PAGO

Deberá realizar el pago de la deuda en los siguientes plazos:

- Si ha recibido este documento en la primera quincena del mes, el plazo de pago finaliza el día 20 del mes posterior.
- Si ha recibido este documento entre el 16 y el último día del mes, el plazo de pago finaliza el día 5 del segundo mes posterior.

Si el último día de pago fuese sábado, domingo o festivo, se extenderá el plazo de pago al día hábil inmediato siguiente.

LUGAR DE PAGO

El pago podrá hacerse en las entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta. También puede realizar el pago mediante adeudo en su cuenta corriente, a través de Internet en la dirección www.agenciatributaria.es, en la opción: Sede Electrónica.Trámites Destacados. Pagar Impuestos. Para realizar el pago a través de Internet es necesario disponer de un sistema de firma electrónica de los admitidos por la Agencia Tributaria.

ABONO a Tesoro Público, cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la A.E.A.T. de Liquidaciones practicadas por la Administración y otros ingresos no tributarios, la cantidad que se indica en esta **Carta de Pago**, entregada por el deudor citado, para el pago de la liquidación que consta.

Justificante del Ingreso (Validación mecánica o sello y fecha)

N.I.F.: **H92477397**
Nº de Referencia: **2020RSC47730238EG**

Ejemplar para
ENTIDAD COLABORADORA



Nº Certificado: 2069969304030

Agencia Tributaria		DOCUMENTO DE PAGO Periodo voluntario de pago		Modelo 002
Órgano liquidador ADMON. DE VELEZ-MALAGA		Clave de liquidación A2909420500045312	Vto. 1	Número de Justificante 292001004069J
		Número de referencia 2020RSC47730238EG		
Titular de la deuda				
N.I.F. H92477397	Apellidos y Nombre o Razón Social CDAD PROP EL SOTO DE MARBELLA CLUB DE GOLF-CLUB SOCIAL			
Concepto I.R.P.F. RETENCION TRABAJO PERSONAL, ACTIVIDADES PROFESIONALES Y PREMIOS 2T-2018 Ingreso no realizado (art. 191 LGT) MOD111				Fecha de emisión 20-11-2020
Importes:	 <p style="text-align: center;">905120020000000012132292001004069JH92477397</p>			
Sanción: 121,32				
Ingreso a cuenta: 0,00				
Total a ingresar: 121,32 €				

PLAZOS DE PAGO

Deberá realizar el pago de la deuda en los siguientes plazos:

- Si ha recibido este documento en la primera quincena del mes, el plazo de pago finaliza el día 20 del mes posterior.
- Si ha recibido este documento entre el 16 y el último día del mes, el plazo de pago finaliza el día 5 del segundo mes posterior.

Si el último día de pago fuese sábado, domingo o festivo, se extenderá el plazo de pago al día hábil inmediato siguiente.

LUGAR DE PAGO

El pago podrá hacerse en las entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta. También puede realizar el pago mediante adeudo en su cuenta corriente, a través de Internet en la dirección www.agenciatributaria.es, en la opción: Sede Electrónica.Trámites Destacados. Pagar Impuestos. Para realizar el pago a través de Internet es necesario disponer de un sistema de firma electrónica de los admitidos por la Agencia Tributaria.

ABONO a Tesoro Público, cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la A.E.A.T. de Liquidaciones practicadas por la Administración y otros ingresos no tributarios, la cantidad que se indica en esta **Carta de Pago**, entregada por el deudor citado, para el pago de la liquidación que consta.

Justificante del Ingreso (Validación mecánica o sello y fecha)

Administración de VELEZ-MALAGA
GESTION TRIBUTARIA
CL ROMERO POZO, 4
29700 VELEZ-MALAGA (MALAGA)
Tel. 952503000

Nº Certificado: 2069724807526
CDAD PROP EL SOTO DE MARBELLA CLUB DE GOLF-CLUE
URB MARBELLA HILL VIEW S/N
BLOQUE 7, PLANTA 1, PUERTA 2
OJEN
29612 OJÉN
MALAGA

NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR INFRACCIÓN TRIBUTARIA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.: **H92477397**
Referencia: **2020RSC47730239ZG**
Clave de liquidación: **A2909420500044982**

ACUERDO

Mediante escrito de fecha 10-09-2020 se le notificó la iniciación de un procedimiento sancionador como consecuencia de la posibilidad de que hubiera cometido una infracción tributaria de las clasificadas como graves y que se detalla a continuación. La iniciación del mismo fué objeto de acumulación con otros procedimientos cuya resolución se le notifica de forma separada para cada uno de ellos. Dicha infracción consiste en:

Dejar de ingresar dentro del plazo establecido en la normativa del tributo la deuda tributaria que debiera resultar de su correcta autoliquidación, en la cuantía detallada más adelante como base de la sanción y según se determina en el procedimiento de comprobación por el concepto impositivo siguiente:

Modelo 111 RETENC.E INGRESOS A CUENTA DEL I.R.P.F. correspondiente al ejercicio 2018 y período 3T.

Los hechos que deducen de la citada comprobación son los siguientes:

Según se pone de manifiesto en la liquidación provisional, comprobación multiperiodo, de las autoliquidaciones modelo 111 del 1, 2, 3 y 4 T de 2018, ha practicado retenciones a los perceptores que se indican en la misma, por importe inferior al que determina la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y ello atendiendo a las circunstancias personales y familiares consignadas en la declaración resumen anual, modelo 190 de ese ejercicio, presentada por el contribuyente.

La infracción se califica como grave por el siguiente motivo:

- La deuda corresponde a retenciones o ingresos a cuenta, representado las practicadas y no ingresadas un porcentaje no superior al 50% de la base de la sanción.

Asimismo, en el escrito de inicio del procedimiento sancionador se le notificó el derecho que tenía a consultar el expediente, formular las alegaciones que entendiéndose convenientes y aportar los documentos, justificantes o pruebas que considerase oportunas para la defensa de sus derechos. La Entidad no ha presentado escrito alguno al respecto ni aportado datos o pruebas distintas de las que estaban ya a disposición de la Administración.



Una vez analizada la documentación que consta en el expediente, se considera probado que CDAD PROP EL SOTO DE MARBELLA CLUB DE GO con NIF H92477397 ha cometido la infracción tributaria antes detallada y que motivó la iniciación del expediente, siendo responsable de la misma según se motiva más adelante.

IMPOSICIÓN DE SANCIÓN

Al confirmarse la comisión de la mencionada infracción, la sanción que se le impone es la que se detalla a continuación:

Base sobre la que se liquida la sanción	385,13 euros
Porcentaje mínimo de sanción	50 %
Incremento por perjuicio económico	10 puntos
Porcentaje aplicable	60 %
Sanción resultante	231,07 euros
Reducción del 30%	69,32 euros
Diferencia	161,75 euros
Reducción del 25%:	40,43 euros
Sanción reducida	121,32 euros

Graduación de la sanción:

Incremento por perjuicio económico: El porcentaje de la base de la sanción en relación con la cuantía total que hubiera debido ingresarse en la autoliquidación o por la adecuada declaración o, en su caso, el importe de la devolución obtenida, está comprendido entre el 10% y el 25%.

Reducciones aplicables:

La reducción del 30% por conformidad con la regularización por importe de 69,32 euros ($231,07 \times 30\%$), se aplicará siempre que esté conforme con la regularización de cuota e intereses de demora que, en su caso, se practique por la Administración, no presentando recurso o reclamación contra la misma, en cuyo caso no procedería dicha reducción.

La reducción del 25% por ingreso en período voluntario y conformidad con la sanción por importe de 40,43 euros ($161,75 \times 25\%$), se aplicará siempre que, una vez impuesta, se realice el ingreso total del importe en período voluntario o en el plazo o plazos fijados en el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento que la Administración Tributaria hubiera concedido, previa solicitud del obligado al pago con anterioridad a la finalización del plazo de ingreso en período voluntario, con garantía de aval o certificado de seguro de caución excepto en el caso de que para el otorgamiento del aplazamiento o fraccionamiento no sea necesaria la constitución de garantías por razón de la cuantía o porque el solicitante fuera una Administración Pública, y, además, no se interponga recurso o reclamación contra la liquidación que en su caso se hubiese efectuado ni contra la sanción. En caso de que no se cumplan estos requisitos no procedería dicha reducción.

MOTIVACIÓN Y OTRAS CONSIDERACIONES

El artículo 183 de la Ley General Tributaria establece que 'son infracciones tributarias las acciones u omisiones, dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en esta u otra ley'; el artículo 179 de dicha ley exime de responsabilidad, entre otros casos, cuando se haya puesto la diligencia necesaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias. En el presente caso se aprecia una omisión de diligencia exigible por parte del contribuyente Cdad Prop El Soto Marbella Club Golf C.S, al ingresar en su autoliquidación modelo 111 del 3T de 2018, retenciones inferiores a las que procedían, por importe de 385,13 euros.

El artículo 101 de la Ley sobre el IRPF y el 75 y siguientes de su reglamento, establecen de forma expresa y clara, sin que quepa duda interpretativa, la obligación de practicar retención o ingreso a cuenta sobre las rentas satisfechas y el porcentaje a aplicar en función del tipo de renta, y de las circunstancias personales y familiares del perceptor en el caso de rendimientos del trabajo, y de efectuar su ingreso. El obligado tributario, como pagador de retribuciones, conocía los elementos necesarios para el cálculo correcto de la retención, comunicados en caso de rendimientos del trabajo por el empleado en el modelo 145, y consignados en su declaración modelo 190, y sin embargo aplicó un porcentaje inferior al legal, no practicando ni ingresando retenciones por el importe indicado.

La Administración Tributaria pone a disposición de los contribuyentes una gran variedad de servicios de información y asistencia para la confección de declaraciones tributarias, entre las que se encuentran programas informáticos de ayuda al cálculo de los tipos de retención, a los que pudo acudir el obligado tributario en caso de no conocer la forma de practicar estas retenciones, concurriendo el mínimo de culpabilidad necesaria, aún a título de mera negligencia, para que pueda entenderse cometida la infracción.

En cuanto a la apreciación del grado de culpabilidad, actúa culpablemente quien omite la diligencia debida y no se requiere una voluntad manifiesta de incumplir la norma. El error hubiera podido evitarse poniendo el cuidado necesario. La aplicación errónea del tipo de retención con resultado de falta de ingreso, constituye un elemento claro de culpabilidad, puesto que los perceptores relacionados, de acuerdo a la filosofía del impuesto, no están obligados a declarar por lo que su contribución impositiva del IRPF se realiza a través de las retenciones, y la reclamación de las cuotas al retenedor, que es el obligado por ley a practicarlas e ingresarlas, no produce un enriquecimiento injusto de la Administración sino un perjuicio económico y una situación de desigualdad con respecto al resto de contribuyentes. En el presente caso, no encontramos ninguna de las causas exculpatorias del artículo 179.2 de la Ley General Tributaria.

PAGO DE LA SANCIÓN

Mediante el correspondiente documento de pago, en los plazos y lugares especificados en el mismo.

Asimismo, el pago de la sanción podrá aplazarse o fraccionarse, previa solicitud del obligado al pago presentada dentro del plazo de ingreso en el período voluntario, cuando la situación de su tesorería, valorada por la Administración, les impida efectuar el pago en el citado plazo.

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento podrán presentarse:

- A través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (www.agenciatributaria.gob.es), utilizando los sistemas de firma electrónica admitidos.

No obstante, es obligatoria su presentación por medios electrónicos si, de acuerdo con la normativa vigente, el recurrente/reclamante se encuentra obligado a relacionarse a través de dichos medios con las Administraciones Públicas.

- En el registro de cualquier oficina de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE PAGO DE LA SANCIÓN

Vencido el plazo de ingreso en período voluntario en el documento de pago que se adjunta sin que se haya realizado éste, salvo que haya solicitado aplazamiento o fraccionamiento del pago o haya presentado un recurso o reclamación económico-administrativa, se abrirá el procedimiento ejecutivo y se devengará el recargo de apremio e intereses de demora hasta la fecha del pago de la deuda.

RECURSOS Y RECLAMACIONES

Si no está conforme con este acuerdo de la Administración, y desea recurrir, deberá optar, en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que se practique la presente

notificación, entre:

- Presentar un recurso de reposición, mediante escrito dirigido a esta oficina, que deberá contener la siguiente información:
 - Razón social y N.I.F. y, en caso de que actúe a través de representante, también el nombre y apellidos o razón social y N.I.F. de éste.
 - Si desea que las notificaciones que se produzcan, con relación al recurso, se dirijan a lugar distinto a su domicilio fiscal, indique el domicilio al que quiera que se dirijan.
 - El acuerdo que recurre, su fecha y su referencia.
 - Mención expresa de que no ha presentado reclamación económico-administrativa.
 - Las razones por las que no está conforme con el acuerdo. Si necesita conocer el expediente para formular las alegaciones, podrá acudir a esta oficina y se le pondrá a su disposición.
 - El lugar, fecha y firma.

Al escrito se adjuntarán los documentos que sirvan de base a sus pretensiones.

- Presentar una reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, órgano que no depende de la Agencia Tributaria. No obstante, si el importe que es objeto de reclamación es superior a 150.000 euros, con carácter general, o a 1.800.000 euros, si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles, también puede presentar, alternativamente, la reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, órgano que tampoco depende de la Agencia Tributaria.

La reclamación económico-administrativa se tramitará por el procedimiento abreviado cuando el importe objeto de reclamación sea inferior a 6.000 euros, con carácter general, o a 72.000 euros, si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles.

En caso de optar por presentar reclamación económico-administrativa, el escrito de interposición se dirigirá a esta oficina, la cual lo remitirá al Tribunal competente. El escrito indicará el Tribunal ante el que se interpone la reclamación y deberá contener, además, la información antes mencionada para el recurso de reposición (excepto la alusión a que no se haya presentado reclamación económico-administrativa), con la salvedad de que las alegaciones podrán ser efectuadas en el citado escrito o en un trámite posterior ante el propio Tribunal.

Cuando la reclamación económico-administrativa se tramite por el procedimiento abreviado, podrá acudir a esta oficina durante el plazo de interposición de la reclamación para que se le ponga de manifiesto el expediente, en caso de que lo precise para formular alegaciones.

Tanto el recurso de reposición como la reclamación económico administrativa podrán ser presentados a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (www.agenciatributaria.gob.es), utilizando los sistemas de firma electrónica admitidos.

No obstante, es obligatoria su presentación por medios electrónicos si, de acuerdo con la normativa vigente, el recurrente/reclamante se encuentra obligado a relacionarse a través de dichos medios con las Administraciones Públicas.

Si contra la liquidación de la deuda ya hubiera interpuesto recurso de reposición o reclamación económico-administrativa, el posible recurso contra este acuerdo se acumulará a la impugnación de la liquidación, siendo competente el órgano que conozca de esta última impugnación.

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN

Si decide recurrir y presenta, de la forma y en el plazo que le acabamos de indicar, el correspondiente recurso o reclamación, quedará automáticamente suspendida la ejecución de la sanción, sin necesidad de que le solicite ni de que garantice su importe, y no se exigirán intereses de demora ni tendrá que ingresarla mientras se tramitan todos los recursos administrativos que se puedan, sucesivamente, interponer.

Esta suspensión terminará en el momento en que solamente se pueda interponer recurso contencioso-administrativo, ante los Tribunales de Justicia, sin perjuicio de que dichos Tribunales, a

solicitud suya, puedan también acordar la suspensión.

NORMAS APLICABLES

Ley General Tributaria (Ley 58/2003)

Principio de responsabilidad: Artículos 178 y 179

Tipo de infracción y sanción aplicable: Artículo 191

Reducción de la sanción: Artículo 188

Caducidad: Artículo 211

Procedimiento y órgano competente para la resolución: Artículos 209 a 211

Plazos para el pago: Artículo 62

Aplazamiento y fraccionamiento del pago: Artículo 65

Consecuencia de la falta de pago: Artículos 28 y 161

Recursos contra la sanción y suspensión de la ejecución: Artículo 212

Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de octubre, B.O.E. de 2 de octubre de 2015)

Obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas: Artículo 14.

Reglamento general del régimen sancionador tributario (Real Decreto 2063/2004)

Cambio de adscripción del obligado tributario: Artículo 20.2

Tramitación del procedimiento sancionador: Artículos 22 a 28

Resolución de 19 de febrero de 2004, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre organización y atribución de funciones en el ámbito de competencias del Departamento de Gestión Tributaria

Reglamento general en materia de revisión en vía administrativa (Real Decreto 520/2005)

Recurso de reposición: Artículos 21 a 27

Reclamaciones económico-administrativas: Artículos 28 a 65

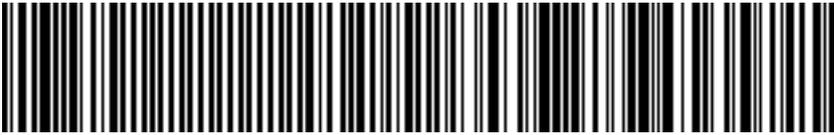
*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015, artículo 43), por **FCO DAMIAN RODRIGUEZ VARGAS**, el Administrador, 20 de noviembre de 2020. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación KLY26BT8B84NUS5G** en www.agenciatributaria.gob.es*

N.I.F.: **H92477397**
Nº de Referencia: **2020RSC47730239ZG**

Ejemplar para
EL INTERESADO



Nº Certificado: 2069724807526

Agencia Tributaria		DOCUMENTO DE PAGO Periodo voluntario de pago		Modelo 002
Órgano liquidador ADMON. DE VELEZ-MALAGA		Clave de liquidación A2909420500044982	Vto. 1	Número de Justificante 292001698073S
		Número de referencia 2020RSC47730239ZG		
Titular de la deuda				
N.I.F. H92477397	Apellidos y Nombre o Razón Social CDAD PROP EL SOTO DE MARBELLA CLUB DE GOLF-CLUB SOCIAL			
Concepto I.R.P.F. RETENCION TRABAJO PERSONAL, ACTIVIDADES PROFESIONALES Y PREMIOS 3T-2018 Ingreso no realizado (art. 191 LGT) MOD111				Fecha de emisión 20-11-2020
Importes:	 <p>905120020000000012132292001698073SH92477397</p>			
Sanción: 121,32				
Ingreso a cuenta: 0,00				
Total a ingresar: 121,32 €				

PLAZOS DE PAGO

Deberá realizar el pago de la deuda en los siguientes plazos:

- Si ha recibido este documento en la primera quincena del mes, el plazo de pago finaliza el día 20 del mes posterior.
- Si ha recibido este documento entre el 16 y el último día del mes, el plazo de pago finaliza el día 5 del segundo mes posterior.

Si el último día de pago fuese sábado, domingo o festivo, se extenderá el plazo de pago al día hábil inmediato siguiente.

LUGAR DE PAGO

El pago podrá hacerse en las entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta. También puede realizar el pago mediante adeudo en su cuenta corriente, a través de Internet en la dirección www.agenciatributaria.es, en la opción: Sede Electrónica.Trámites Destacados. Pagar Impuestos. Para realizar el pago a través de Internet es necesario disponer de un sistema de firma electrónica de los admitidos por la Agencia Tributaria.

ABONO a Tesoro Público, cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la A.E.A.T. de Liquidaciones practicadas por la Administración y otros ingresos no tributarios, la cantidad que se indica en esta **Carta de Pago**, entregada por el deudor citado, para el pago de la liquidación que consta.

Justificante del Ingreso (Validación mecánica o sello y fecha)

N.I.F.: **H92477397**
Nº de Referencia: **2020RSC47730239ZG**

Ejemplar para
ENTIDAD COLABORADORA



Nº Certificado: 2069724807526

Agencia Tributaria		DOCUMENTO DE PAGO Periodo voluntario de pago		Modelo 002
Órgano liquidador ADMON. DE VELEZ-MALAGA		Clave de liquidación A2909420500044982	Vto. 1	Número de Justificante 292001698073S
		Número de referencia 2020RSC47730239ZG		
Titular de la deuda				
N.I.F. H92477397	Apellidos y Nombre o Razón Social CDAD PROP EL SOTO DE MARBELLA CLUB DE GOLF-CLUB SOCIAL			
Concepto I.R.P.F. RETENCION TRABAJO PERSONAL, ACTIVIDADES PROFESIONALES Y PREMIOS 3T-2018 Ingreso no realizado (art. 191 LGT) MOD111				Fecha de emisión 20-11-2020
Importes:	 <p>905120020000000012132292001698073SH92477397</p>			
Sanción: 121,32				
Ingreso a cuenta: 0,00				
Total a ingresar: 121,32 €				

PLAZOS DE PAGO

Deberá realizar el pago de la deuda en los siguientes plazos:

- Si ha recibido este documento en la primera quincena del mes, el plazo de pago finaliza el día 20 del mes posterior.
- Si ha recibido este documento entre el 16 y el último día del mes, el plazo de pago finaliza el día 5 del segundo mes posterior.

Si el último día de pago fuese sábado, domingo o festivo, se extenderá el plazo de pago al día hábil inmediato siguiente.

LUGAR DE PAGO

El pago podrá hacerse en las entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta. También puede realizar el pago mediante adeudo en su cuenta corriente, a través de Internet en la dirección www.agenciatributaria.es, en la opción: Sede Electrónica.Trámites Destacados. Pagar Impuestos. Para realizar el pago a través de Internet es necesario disponer de un sistema de firma electrónica de los admitidos por la Agencia Tributaria.

ABONO a Tesoro Público, cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la A.E.A.T. de Liquidaciones practicadas por la Administración y otros ingresos no tributarios, la cantidad que se indica en esta **Carta de Pago**, entregada por el deudor citado, para el pago de la liquidación que consta.

Justificante del Ingreso (Validación mecánica o sello y fecha)

Administración de VELEZ-MALAGA
GESTION TRIBUTARIA
CL ROMERO POZO, 4
29700 VELEZ-MALAGA (MALAGA)
Tel. 952503000

Nº Certificado: 2069900407566
CDAD PROP EL SOTO DE MARBELLA CLUB DE GOLF-CLUE
URB MARBELLA HILL VIEW S/N
BLOQUE 7, PLANTA 1, PUERTA 2
OJEN
29612 OJÉN
MALAGA

NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR INFRACCIÓN TRIBUTARIA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.: **H92477397**
Referencia: **2020RSC47730240PG**
Clave de liquidación: **A2909420500045246**

ACUERDO

Mediante escrito de fecha 10-09-2020 se le notificó la iniciación de un procedimiento sancionador como consecuencia de la posibilidad de que hubiera cometido una infracción tributaria de las clasificadas como graves y que se detalla a continuación. La iniciación del mismo fué objeto de acumulación con otros procedimientos cuya resolución se le notifica de forma separada para cada uno de ellos. Dicha infracción consiste en:

Dejar de ingresar dentro del plazo establecido en la normativa del tributo la deuda tributaria que debiera resultar de su correcta autoliquidación, en la cuantía detallada más adelante como base de la sanción y según se determina en el procedimiento de comprobación por el concepto impositivo siguiente:

Modelo 111 RETENC.E INGRESOS A CUENTA DEL I.R.P.F. correspondiente al ejercicio 2018 y período 4T.

Los hechos que deducen de la citada comprobación son los siguientes:

Según se pone de manifiesto en la liquidación provisional, comprobación multiperiodo, de las autoliquidaciones modelo 111 del 1, 2, 3 y 4 T de 2018, ha practicado retenciones a los perceptores que se indican en la misma, por importe inferior al que determina la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y ello atendiendo a las circunstancias personales y familiares consignadas en la declaración resumen anual, modelo 190 de ese ejercicio, presentada por el contribuyente.

La infracción se califica como grave por el siguiente motivo:

- La deuda corresponde a retenciones o ingresos a cuenta, representado las practicadas y no ingresadas un porcentaje no superior al 50% de la base de la sanción.

Asimismo, en el escrito de inicio del procedimiento sancionador se le notificó el derecho que tenía a consultar el expediente, formular las alegaciones que entendiese convenientes y aportar los documentos, justificantes o pruebas que considerase oportunas para la defensa de sus derechos. La Entidad no ha presentado escrito alguno al respecto ni aportado datos o pruebas distintas de las que estaban ya a disposición de la Administración.



Una vez analizada la documentación que consta en el expediente, se considera probado que CDAD PROP EL SOTO DE MARBELLA CLUB DE GO con NIF H92477397 ha cometido la infracción tributaria antes detallada y que motivó la iniciación del expediente, siendo responsable de la misma según se motiva más adelante.

IMPOSICIÓN DE SANCIÓN

Al confirmarse la comisión de la mencionada infracción, la sanción que se le impone es la que se detalla a continuación:

Base sobre la que se liquida la sanción	385,12 euros
Porcentaje mínimo de sanción	50 %
Incremento por perjuicio económico	10 puntos
Porcentaje aplicable	60 %
Sanción resultante	231,07 euros
Reducción del 30%	69,32 euros
Diferencia	161,75 euros
Reducción del 25%:	40,43 euros
Sanción reducida	121,32 euros

Graduación de la sanción:

Incremento por perjuicio económico: El porcentaje de la base de la sanción en relación con la cuantía total que hubiera debido ingresarse en la autoliquidación o por la adecuada declaración o, en su caso, el importe de la devolución obtenida, está comprendido entre el 10% y el 25%.

Reducciones aplicables:

La reducción del 30% por conformidad con la regularización por importe de 69,32 euros ($231,07 \times 30\%$), se aplicará siempre que esté conforme con la regularización de cuota e intereses de demora que, en su caso, se practique por la Administración, no presentando recurso o reclamación contra la misma, en cuyo caso no procedería dicha reducción.

La reducción del 25% por ingreso en período voluntario y conformidad con la sanción por importe de 40,43 euros ($161,75 \times 25\%$), se aplicará siempre que, una vez impuesta, se realice el ingreso total del importe en período voluntario o en el plazo o plazos fijados en el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento que la Administración Tributaria hubiera concedido, previa solicitud del obligado al pago con anterioridad a la finalización del plazo de ingreso en período voluntario, con garantía de aval o certificado de seguro de caución excepto en el caso de que para el otorgamiento del aplazamiento o fraccionamiento no sea necesaria la constitución de garantías por razón de la cuantía o porque el solicitante fuera una Administración Pública, y, además, no se interponga recurso o reclamación contra la liquidación que en su caso se hubiese efectuado ni contra la sanción. En caso de que no se cumplan estos requisitos no procedería dicha reducción.

MOTIVACIÓN Y OTRAS CONSIDERACIONES

El artículo 183 de la Ley General Tributaria establece que 'son infracciones tributarias las acciones u omisiones, dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en esta u otra ley'; el artículo 179 de dicha ley exime de responsabilidad, entre otros casos, cuando se haya puesto la diligencia necesaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias. En el presente caso se aprecia una omisión de diligencia exigible por parte del contribuyente Cdad Prop El Soto Marbella Club Golf C.S, al ingresar en su autoliquidación modelo 111 del 4T de 2018, retenciones inferiores a las que procedían, por importe de 385,12 euros.

El artículo 101 de la Ley sobre el IRPF y el 75 y siguientes de su reglamento, establecen de forma expresa y clara, sin que quepa duda interpretativa, la obligación de practicar retención o ingreso a cuenta sobre las rentas satisfechas y el porcentaje a aplicar en función del tipo de renta, y de las circunstancias personales y familiares del perceptor en el caso de rendimientos del trabajo, y de efectuar su ingreso. El obligado tributario, como pagador de retribuciones, conocía los elementos necesarios para el cálculo correcto de la retención, comunicados en caso de rendimientos del trabajo por el empleado en el modelo 145, y consignados en su declaración modelo 190, y sin embargo aplicó un porcentaje inferior al legal, no practicando ni ingresando retenciones por el importe indicado.

La Administración Tributaria pone a disposición de los contribuyentes una gran variedad de servicios de información y asistencia para la confección de declaraciones tributarias, entre las que se encuentran programas informáticos de ayuda al cálculo de los tipos de retención, a los que pudo acudir el obligado tributario en caso de no conocer la forma de practicar estas retenciones, concurriendo el mínimo de culpabilidad necesaria, aún a título de mera negligencia, para que pueda entenderse cometida la infracción.

En cuanto a la apreciación del grado de culpabilidad, actúa culpablemente quien omite la diligencia debida y no se requiere una voluntad manifiesta de incumplir la norma. El error hubiera podido evitarse poniendo el cuidado necesario. La aplicación errónea del tipo de retención con resultado de falta de ingreso, constituye un elemento claro de culpabilidad, puesto que los perceptores relacionados, de acuerdo a la filosofía del impuesto, no están obligados a declarar por lo que su contribución impositiva del IRPF se realiza a través de las retenciones, y la reclamación de las cuotas al retenedor, que es el obligado por ley a practicarlas e ingresarlas, no produce un enriquecimiento injusto de la Administración sino un perjuicio económico y una situación de desigualdad con respecto al resto de contribuyentes. En el presente caso, no encontramos ninguna de las causas exculpatorias del artículo 179.2 de la Ley General Tributaria.

PAGO DE LA SANCIÓN

Mediante el correspondiente documento de pago, en los plazos y lugares especificados en el mismo.

Asimismo, el pago de la sanción podrá aplazarse o fraccionarse, previa solicitud del obligado al pago presentada dentro del plazo de ingreso en el período voluntario, cuando la situación de su tesorería, valorada por la Administración, les impida efectuar el pago en el citado plazo.

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento podrán presentarse:

- A través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (www.agenciatributaria.gob.es), utilizando los sistemas de firma electrónica admitidos.

No obstante, es obligatoria su presentación por medios electrónicos si, de acuerdo con la normativa vigente, el recurrente/reclamante se encuentra obligado a relacionarse a través de dichos medios con las Administraciones Públicas.

- En el registro de cualquier oficina de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE PAGO DE LA SANCIÓN

Vencido el plazo de ingreso en período voluntario en el documento de pago que se adjunta sin que se haya realizado éste, salvo que haya solicitado aplazamiento o fraccionamiento del pago o haya presentado un recurso o reclamación económico-administrativa, se abrirá el procedimiento ejecutivo y se devengará el recargo de apremio e intereses de demora hasta la fecha del pago de la deuda.

RECURSOS Y RECLAMACIONES

Si no está conforme con este acuerdo de la Administración, y desea recurrir, deberá optar, en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que se practique la presente

notificación, entre:

- Presentar un recurso de reposición, mediante escrito dirigido a esta oficina, que deberá contener la siguiente información:
 - Razón social y N.I.F. y, en caso de que actúe a través de representante, también el nombre y apellidos o razón social y N.I.F. de éste.
 - Si desea que las notificaciones que se produzcan, con relación al recurso, se dirijan a lugar distinto a su domicilio fiscal, indique el domicilio al que quiera que se dirijan.
 - El acuerdo que recurre, su fecha y su referencia.
 - Mención expresa de que no ha presentado reclamación económico-administrativa.
 - Las razones por las que no está conforme con el acuerdo. Si necesita conocer el expediente para formular las alegaciones, podrá acudir a esta oficina y se le pondrá a su disposición.
 - El lugar, fecha y firma.

Al escrito se adjuntarán los documentos que sirvan de base a sus pretensiones.

- Presentar una reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, órgano que no depende de la Agencia Tributaria. No obstante, si el importe que es objeto de reclamación es superior a 150.000 euros, con carácter general, o a 1.800.000 euros, si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles, también puede presentar, alternativamente, la reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, órgano que tampoco depende de la Agencia Tributaria.

La reclamación económico-administrativa se tramitará por el procedimiento abreviado cuando el importe objeto de reclamación sea inferior a 6.000 euros, con carácter general, o a 72.000 euros, si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles.

En caso de optar por presentar reclamación económico-administrativa, el escrito de interposición se dirigirá a esta oficina, la cual lo remitirá al Tribunal competente. El escrito indicará el Tribunal ante el que se interpone la reclamación y deberá contener, además, la información antes mencionada para el recurso de reposición (excepto la alusión a que no se haya presentado reclamación económico-administrativa), con la salvedad de que las alegaciones podrán ser efectuadas en el citado escrito o en un trámite posterior ante el propio Tribunal.

Cuando la reclamación económico-administrativa se tramite por el procedimiento abreviado, podrá acudir a esta oficina durante el plazo de interposición de la reclamación para que se le ponga de manifiesto el expediente, en caso de que lo precise para formular alegaciones.

Tanto el recurso de reposición como la reclamación económico administrativa podrán ser presentados a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (www.agenciatributaria.gob.es), utilizando los sistemas de firma electrónica admitidos.

No obstante, es obligatoria su presentación por medios electrónicos si, de acuerdo con la normativa vigente, el recurrente/reclamante se encuentra obligado a relacionarse a través de dichos medios con las Administraciones Públicas.

Si contra la liquidación de la deuda ya hubiera interpuesto recurso de reposición o reclamación económico-administrativa, el posible recurso contra este acuerdo se acumulará a la impugnación de la liquidación, siendo competente el órgano que conozca de esta última impugnación.

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN

Si decide recurrir y presenta, de la forma y en el plazo que le acabamos de indicar, el correspondiente recurso o reclamación, quedará automáticamente suspendida la ejecución de la sanción, sin necesidad de que le solicite ni de que garantice su importe, y no se exigirán intereses de demora ni tendrá que ingresarla mientras se tramitan todos los recursos administrativos que se puedan, sucesivamente, interponer.

Esta suspensión terminará en el momento en que solamente se pueda interponer recurso contencioso-administrativo, ante los Tribunales de Justicia, sin perjuicio de que dichos Tribunales, a

solicitud suya, puedan también acordar la suspensión.

NORMAS APLICABLES

Ley General Tributaria (Ley 58/2003)

Principio de responsabilidad: Artículos 178 y 179

Tipo de infracción y sanción aplicable: Artículo 191

Reducción de la sanción: Artículo 188

Caducidad: Artículo 211

Procedimiento y órgano competente para la resolución: Artículos 209 a 211

Plazos para el pago: Artículo 62

Aplazamiento y fraccionamiento del pago: Artículo 65

Consecuencia de la falta de pago: Artículos 28 y 161

Recursos contra la sanción y suspensión de la ejecución: Artículo 212

Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de octubre, B.O.E. de 2 de octubre de 2015)

Obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas: Artículo 14.

Reglamento general del régimen sancionador tributario (Real Decreto 2063/2004)

Cambio de adscripción del obligado tributario: Artículo 20.2

Tramitación del procedimiento sancionador: Artículos 22 a 28

Resolución de 19 de febrero de 2004, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre organización y atribución de funciones en el ámbito de competencias del Departamento de Gestión Tributaria

Reglamento general en materia de revisión en vía administrativa (Real Decreto 520/2005)

Recurso de reposición: Artículos 21 a 27

Reclamaciones económico-administrativas: Artículos 28 a 65

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015, artículo 43), por **FCO DAMIAN RODRIGUEZ VARGAS**, el Administrador, 20 de noviembre de 2020. Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación **NTGUDFHMx2FQDF2D** en www.agenciatributaria.gob.es*

N.I.F.: **H92477397**
Nº de Referencia: **2020RSC47730240PG**

Ejemplar para
EL INTERESADO



Nº Certificado: 2069900407566

Agencia Tributaria		DOCUMENTO DE PAGO Periodo voluntario de pago		Modelo 002
Órgano liquidador ADMON. DE VELEZ-MALAGA		Clave de liquidación A2909420500045246	Vto. 1	Número de Justificante 292001629095Z
		Número de referencia 2020RSC47730240PG		
Titular de la deuda				
N.I.F. H92477397	Apellidos y Nombre o Razón Social CDAD PROP EL SOTO DE MARBELLA CLUB DE GOLF-CLUB SOCIAL			
Concepto I.R.P.F. RETENCION TRABAJO PERSONAL, ACTIVIDADES PROFESIONALES Y PREMIOS 4T-2018 Ingreso no realizado (art. 191 LGT) MOD111				Fecha de emisión 20-11-2020
Importes:	 <p>905120020000000012132292001629095ZH92477397</p>			
Sanción: 121,32				
Ingreso a cuenta: 0,00				
Total a ingresar: 121,32 €				

PLAZOS DE PAGO

Deberá realizar el pago de la deuda en los siguientes plazos:

- Si ha recibido este documento en la primera quincena del mes, el plazo de pago finaliza el día 20 del mes posterior.
- Si ha recibido este documento entre el 16 y el último día del mes, el plazo de pago finaliza el día 5 del segundo mes posterior.

Si el último día de pago fuese sábado, domingo o festivo, se extenderá el plazo de pago al día hábil inmediato siguiente.

LUGAR DE PAGO

El pago podrá hacerse en las entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta. También puede realizar el pago mediante adeudo en su cuenta corriente, a través de Internet en la dirección www.agenciatributaria.es, en la opción: Sede Electrónica.Trámites Destacados. Pagar Impuestos. Para realizar el pago a través de Internet es necesario disponer de un sistema de firma electrónica de los admitidos por la Agencia Tributaria.

ABONO a Tesoro Público, cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la A.E.A.T. de Liquidaciones practicadas por la Administración y otros ingresos no tributarios, la cantidad que se indica en esta **Carta de Pago**, entregada por el deudor citado, para el pago de la liquidación que consta.

Justificante del Ingreso (Validación mecánica o sello y fecha)

N.I.F.: **H92477397**
Nº de Referencia: **2020RSC47730240PG**

Ejemplar para
ENTIDAD COLABORADORA



Nº Certificado: 2069900407566

Agencia Tributaria		DOCUMENTO DE PAGO Periodo voluntario de pago		Modelo 002
Órgano liquidador ADMON. DE VELEZ-MALAGA		Clave de liquidación A2909420500045246	Vto. 1	Número de Justificante 292001629095Z
		Número de referencia 2020RSC47730240PG		
Titular de la deuda				
N.I.F. H92477397	Apellidos y Nombre o Razón Social CDAD PROP EL SOTO DE MARBELLA CLUB DE GOLF-CLUB SOCIAL			
Concepto I.R.P.F. RETENCION TRABAJO PERSONAL, ACTIVIDADES PROFESIONALES Y PREMIOS 4T-2018 Ingreso no realizado (art. 191 LGT) MOD111				Fecha de emisión 20-11-2020
Importes:	 <p>905120020000000012132292001629095ZH92477397</p>			
Sanción: 121,32				
Ingreso a cuenta: 0,00				
Total a ingresar: 121,32 €				

PLAZOS DE PAGO

Deberá realizar el pago de la deuda en los siguientes plazos:

- Si ha recibido este documento en la primera quincena del mes, el plazo de pago finaliza el día 20 del mes posterior.
- Si ha recibido este documento entre el 16 y el último día del mes, el plazo de pago finaliza el día 5 del segundo mes posterior.

Si el último día de pago fuese sábado, domingo o festivo, se extenderá el plazo de pago al día hábil inmediato siguiente.

LUGAR DE PAGO

El pago podrá hacerse en las entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta. También puede realizar el pago mediante adeudo en su cuenta corriente, a través de Internet en la dirección www.agenciatributaria.es, en la opción: Sede Electrónica.Trámites Destacados. Pagar Impuestos. Para realizar el pago a través de Internet es necesario disponer de un sistema de firma electrónica de los admitidos por la Agencia Tributaria.

ABONO a Tesoro Público, cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la A.E.A.T. de Liquidaciones practicadas por la Administración y otros ingresos no tributarios, la cantidad que se indica en esta **Carta de Pago**, entregada por el deudor citado, para el pago de la liquidación que consta.

Justificante del Ingreso (Validación mecánica o sello y fecha)

